

Radicado: 25530408900120230001500  
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Sin Garantía Real  
Demandante Javier Gómez García  
Apoderado Luis Arturo Arias Vargas (Principal)  
Apoderado Felipe Higuera Velandia (suplente)  
Demandado José Celedonio Ciprián Quinchucua  
Demandado Ricardo José Nilson Beltrán Tovar

### Mandamiento de Pago Menor Cuantía



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA

Paratebueno Cundinamarca, Quince de Febrero de Dos  
Mil Veintitrés.

En aplicación a la Ley 2213 de 2022, que dio vida jurídica PERMANENTE a la VIRTUALIDAD del Decreto Legislativo 806 de 2020, por disposición del art. 2° de la ley 2213 de 2022, se hace necesario adecuar el trámite procesal presencial al trámite procesal virtual, en consecuencia, se resuelve sobre el mandamiento de pago, inadmisión o rechazo de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, sin garantía real, en los siguientes términos jurídicos:

Como de la demanda y copia virtual del documento venero de ejecución aportado: **TÍTULO VALOR denominado LETRA DE CAMBIO: SIN NUMERO creada por RICARDO JOSÉ NILSON BELTRAN TOVAR, el día 22 de octubre de 2022, a favor de JOSÉ CELEDONIO CIPRIAN QUINCHUCUA, con VENCIMIENTO el día 31 de enero de 2023, por la suma de \$70'000.000,00, la cual fue ENDOSADA en PROPIEDAD el día 25 de noviembre de 2022, por JOSÉ CELEDONIO CIPRIAN QUINCHUCUA, a favor de JAVIER GÓMEZ GARCÍA,** (documento virtual 01 folio 07), resulta a cargo de los ejecutados una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 18, 82 y ss, 422, 424, 430 y 431 463, 466 y 599 del Código General del Proceso, en consonancia con los arts. 619, 621, 651, 656 y 671 del Código del Comercio, y en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado:

### RESUELVE:

Radicado: 25530408900120230001500  
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Sin Garantía Real  
Demandante Javier Gómez García  
Apoderado Luis Arturo Arias Vargas (Principal)  
Apoderado Felipe Higuera Velandia (suplente)  
Demandado José Celedonio Ciprián Quinchucua  
Demandado Ricardo José Nilson Beltrán Tovar

**PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA de MENOR** cuantía, SIN garantía real, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2º y 8º de la Ley 2213 de 2022, los demandados **JOSÉ CELEDONIO CIPRIAN QUINCHUCUA** (obligado de regreso), y **RICARDO JOSÉ NILSON BELTRÁN TOVAR** (obligado directo), personas naturales, mayores de edad y con domicilio en Paratebueno Cundinamarca, cancelen a favor de **JAVIER GÓMEZ GARCIA**, mayor de edad con domicilio en Tunja Boyacá, las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000.) M/cte., representada en la letra de cambio de fecha 22 de octubre de 2022, para ser pagada en el municipio de Paratebueno el día 31 de enero de 2023, al señor **JOSÉ CELEDONIO CIPRIAN QUINCHUCUA** y luego endosada en propiedad a **JAVIER GÓMEZ GARCIA**, mi poderdante.

1.1.- Por los intereses moratorios, a la tasa más alta autorizada por la superfinanciera, desde el día 1 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a acreedor.

1.2.- Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese el mandamiento de pago a los ejecutados **JOSÉ CELEDONIO CIPRIAN QUINCHUCUA** (obligado de regreso), y **RICARDO JOSÉ NILSON BELTRÁN TOVAR** (obligado directo), en los términos del (art.291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º de la Ley 2213 de 2022, y al demandante por anotación en estado electrónico.

Téngase al abogado **LUIS ARTURO ARIAS VARGAS**, como apoderado principal del demandante, y al abogado **FELIPE HIGUERA VELANDIA**, como apoderado suplente, en los

Radicado: 25530408900120230001500  
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Sin Garantía Real  
Demandante Javier Gómez García  
Apoderado Luis Arturo Arias Vargas (Principal)  
Apoderado Felipe Higuera Velandia (suplente)  
Demandado José Celedonio Ciprián Quinchucua  
Demandado Ricardo José Nilson Beltrán Tovar

términos del poder conferido. Igualmente se indica a los citados profesionales del derecho que no podrán actuar simultáneamente dentro de la presente actuación.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN**

Juez

LEZG/caal

### **ESTADO ELECTRONICO Número 005**

El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno  
Cundinamarca

DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
QUEDA NOTIFICADA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL **16 DE  
FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

Luz Esperanza Zambrano Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c477f9b357dc15969ddceaa5a752e3818e2d991e53d1d1fb1286e8a1cd6b49c4**

Documento generado en 15/02/2023 03:57:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**